

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1626/2023/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato de Trabajadores al servicio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Minatitlán, Veracruz.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **ordena** al sujeto obligado Sindicato de Trabajadores al servicio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Minatitlán, Veracruz, a otorgar respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio **301569723000006**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo. ....	9
QUINTO. Apercibimiento. ....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	11

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Sindicato de Trabajadores al servicio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Minatitlán, Veracruz, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

*"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN*

*1.RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ECONÓMICOS, EN ESPECIE, BIENES O DONATIVOS QUE HAN RECIBIDO Y EL INFORME DEL EJERCICIO Y DESTINO FINAL DE LOS AÑOS DEL 2015 AL 2023*

*2.INFORME GASTO GENERADO POR COMISIONES REALIZADAS EN LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, QUE INCLUYA:*

- a) LUGAR DE LA COMISIÓN*
- b) OBJETIVO DE LA COMISIÓN*
- c) QUIENES FUERON*
- d) JUSTIFICACIÓN DEL GASTO*

*3.INFORME GASTO REALIZADO POR COMISIONES REALIZADAS EN LA ADMINISTRACIÓN 2022-2025 (LO QUE VA), QUE INCLUYA:*

- a) LUGAR DE LA COMISIÓN
- b) OBJETIVO DE LA COMISIÓN
- c) QUIENES FUERON
- d) JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

4..INFORME EL MONTO RECIBIDO EN DINERO Y POR LITROS POR CONCEPTO DE GASOLINA EN LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2023, DESGLOSADO POR MES Y SU JUSTIFICACIÓN Y QUE VEHÍCULOS SON CARGADOS CON ESOS RECURSOS PÚBLICOS.”

...

**2. Falta de respuesta.** El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud interpuesta.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El treinta de junio dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Cierre de instrucción.** El catorce de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la



actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

*“NO ME DIERON RESPUESTA.”.*

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Como se dijo, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, ello pues no consta en el expediente, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, **omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.**



Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Sindicato de Trabajadores al servicio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Minatitlán, Veracruz, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15, de la Ley 875 mencionada, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Puntualizado lo anterior, debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, los sujetos obligados a publicar la información en sus portales de transparencia, así como mantenerla actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 15 fracción IX, XLIII y 25, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

#### **De las Obligaciones de Transparencia Comunes**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IX. **Los gastos de representación y viáticos**, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

XLIII. **Los ingresos recibidos por cualquier concepto**, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

...

**Artículo 25.** Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 15 de esta Ley, y la siguiente:

...

IV. La relación detallada de los **recursos públicos económicos o en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos** que ejerzan;

...

En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

...

De la normatividad transcrita se observa que, los sindicatos son responsables de mantener actualizada y accesible la información relativa a los recursos públicos ejercidos que les sean entregados a los sindicatos.



Por cuanto hace a la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las “asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción”[...] Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos, con las excepciones previstas en la Ley General. Cuando así corresponda, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.

Cobra relevancia los criterios sustantivos de la fracción en estudio.

Criterios sustantivos de contenido	
Respecto a los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación se publicará lo siguiente:	
<b>Criterio 1</b>	Ejercicio
<b>Criterio 2</b>	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
<b>Criterio 3</b>	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): (funcionario, servidor[a] público[a], eventual/integrante/empleador/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/ servidor público eventual/ otro <sup>22</sup> (especificar denominación))
<b>Criterio 4</b>	Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
<b>Criterio 5</b>	Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado, por ejemplo: Subdirector[a] A)
<b>Criterio 6</b>	Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo: Subdirector[a] de recursos humanos)
<b>Criterio 7</b>	Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde)
<b>Criterio 8</b>	Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
<b>Criterio 9</b>	Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación
<b>Criterio 10</b>	Denominación del encargo o comisión <sup>23</sup>
<b>Criterio 11</b>	Tipo de viaje (catálogo): Nacional / Internacional
<b>Criterio 12</b>	Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor(a) público(a), miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado comisionado
<b>Criterio 13</b>	Importe ejercido por el total de acompañantes
Respecto del destino y periodo del encargo o comisión:	
<b>Criterio 14</b>	Origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad)
<b>Criterio 15</b>	Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad)
<b>Criterio 16</b>	Motivo del encargo o comisión <sup>24</sup>
<b>Criterio 17</b>	Fecha de salida del encargo o comisión con el formato día/mes/año
<b>Criterio 18</b>	Fecha de regreso del encargo o comisión: con el formato día/mes/año
En relación con el importe ejercido se incluirá el total erogado para atender el encargo o comisión, desglosándolo por concepto y/o partida:	
<b>Criterio 19</b>	Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique
<b>Criterio 20</b>	Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. Por ejemplo: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y traslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (especificar) importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación
<b>Criterio 21</b>	Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión
<b>Criterio 22</b>	Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión
Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:	
<b>Criterio 23</b>	Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año
<b>Criterio 24</b>	Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda
<b>Criterio 25</b>	Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas
<b>Criterio 26</b>	Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado
Criterios adjetivos de actualización	
<b>Criterio 27</b>	Periodo de actualización de la información: trimestral
<b>Criterio 28</b>	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la <i>Tabla de actualización y conservación de la información</i>
<b>Criterio 29</b>	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la <i>Tabla de actualización y conservación de la información</i>
Criterios adjetivos de confiabilidad	
<b>Criterio 30</b>	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
<b>Criterio 31</b>	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
<b>Criterio 32</b>	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
<b>Criterio 33</b>	Nota: Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
Criterios adjetivos de formato	
<b>Criterio 34</b>	La información publicada se organiza mediante el formato 9a, en el cual se
<b>Criterio 35</b>	



...

Por su parte, los Lineamientos Generales indican que de lo relativo a la fracción IV del artículo 25 de la Ley de Transparencia Veracruzana que refiere a **la relación detallada de los recursos públicos económicos o en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan**, su publicación y actualización se sujetará a lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De ahí que, al considerar que lo peticionado corresponde a Obligaciones específicas, como son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Ciertamente, lo solicitado consiste en saber el lugar y objeto de la comisión, así como quienes fueron y la justificación del gasto, así como la relación detallada de los recursos públicos económicos o en especie, bienes o donativos que reciban, informe detallado del ejercicio y destino final de los años 2015 a 2023. De esta manera resulta indispensable que la información sea entregada en formato electrónico toda vez que se trata de una obligación de transparencia, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

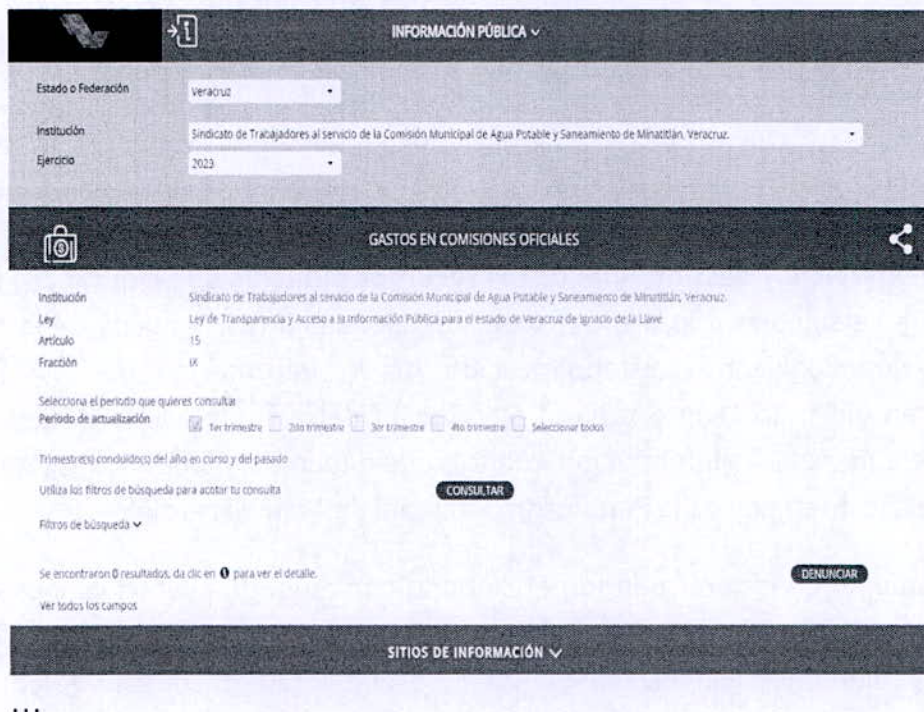
...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...



Ahora bien, es de advertirse que el sujeto obligado no cuenta con información publicada dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, como a continuación se observa:



The screenshot shows the IVAI website interface. At the top, there is a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and a dropdown arrow. Below this, there are search filters: 'Estado o Federación' set to 'Veracruz', 'Institución' set to 'Sindicato de Trabajadores al servicio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Minatitlán, Veracruz', and 'Ejercicio' set to '2023'. A section titled 'GASTOS EN COMISIONES OFICIALES' is highlighted. Below this, there is a table with the following information: 'Institución: Sindicato de Trabajadores al servicio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Minatitlán, Veracruz'; 'Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave'; 'Artículo: 15'; 'Fracción: IX'. There are also options to 'Seleccionar el periodo que quieres consultar' (1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, Seleccionar todos) and a 'CONSULTAR' button. At the bottom, it says 'Se encontraron 0 resultados, da clic en 0 para ver el detalle.' and a 'DENUNCIAR' button. The page ends with 'SITIOS DE INFORMACIÓN' and a dropdown arrow.

Lo anterior no es impedimento, para que el Sindicato de Trabajadores al servicio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Minatitlán, Veracruz, cumpla con brindarle una respuesta puntual y coherente al recurrente, en virtud que, es de explorado derecho que la Unidades de Transparencia son las responsables de recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública y realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida; luego entonces si las Unidades de Transparencia tiene la obligación de tramitar internamente la búsqueda de la información, deben necesariamente conocer las facultades de cada área que integra el sujeto obligado, por ello ante la falta de organigrama o normatividad interna el área responsable de girar oficio al área generadora de la información es la Unidad de Transparencia.

De ahí que, resulta entonces que el sujeto obligado no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de



congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Consecuentemente el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes, como es la Tesorería, similar, o cualquier otra área que cuente o tenga la información requerida, y proceda a entregar vía electrónica lo peticionado por el solicitante, en el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia. Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Por las consideraciones expuestas, al resultar fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** que, realice los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida a través de la **Tesorería, similar** o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo peticionado, en su caso el sujeto obligado deberá observar que información encuadra de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 fracciones IX, de la Ley 875 en consulta y proceda a dar respuesta de conformidad en los términos siguientes:

1. **Relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que han recibido y el informe del ejercicio y destino final de los años del 2015 al 2023** (*información que corresponde a obligación de transparencia específica conforme al numeral 25, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia*).
2. **Informe gasto generado por comisiones realizadas en la administración 2018-2023 que incluya:**
  - a) lugar de la comisión
  - b) objetivo de la comisión
  - c) quienes fueron
  - d) justificación del gasto
3. **Informe el monto recibido en dinero y por litros por concepto de gasolina en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023, desglosado por mes y su justificación y que vehículos son cargados con**



**esos recursos públicos.** *(Respecto de los puntos 2 y 3, dicha información será procedente de entrega siempre y cuando el sujeto obligado utilice recursos públicos para cubrir las erogaciones por concepto de comisiones y gastos de gasolina, en cuyo caso deberá remitir en formato digital la información del numeral 2 y poner a disposición lo correspondiente al arábigo 3)*

- Deberá proporcionar la información el sujeto obligado de forma electrónica tomando en cuenta dicha petición es una obligación de transparencia, de acuerdo a las disposiciones legales en cita, y todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO. Apercibimiento.** Toda vez que, el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

**“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”.** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247.



...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado emitir respuesta a la solicitud de información y que proceda en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento;

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

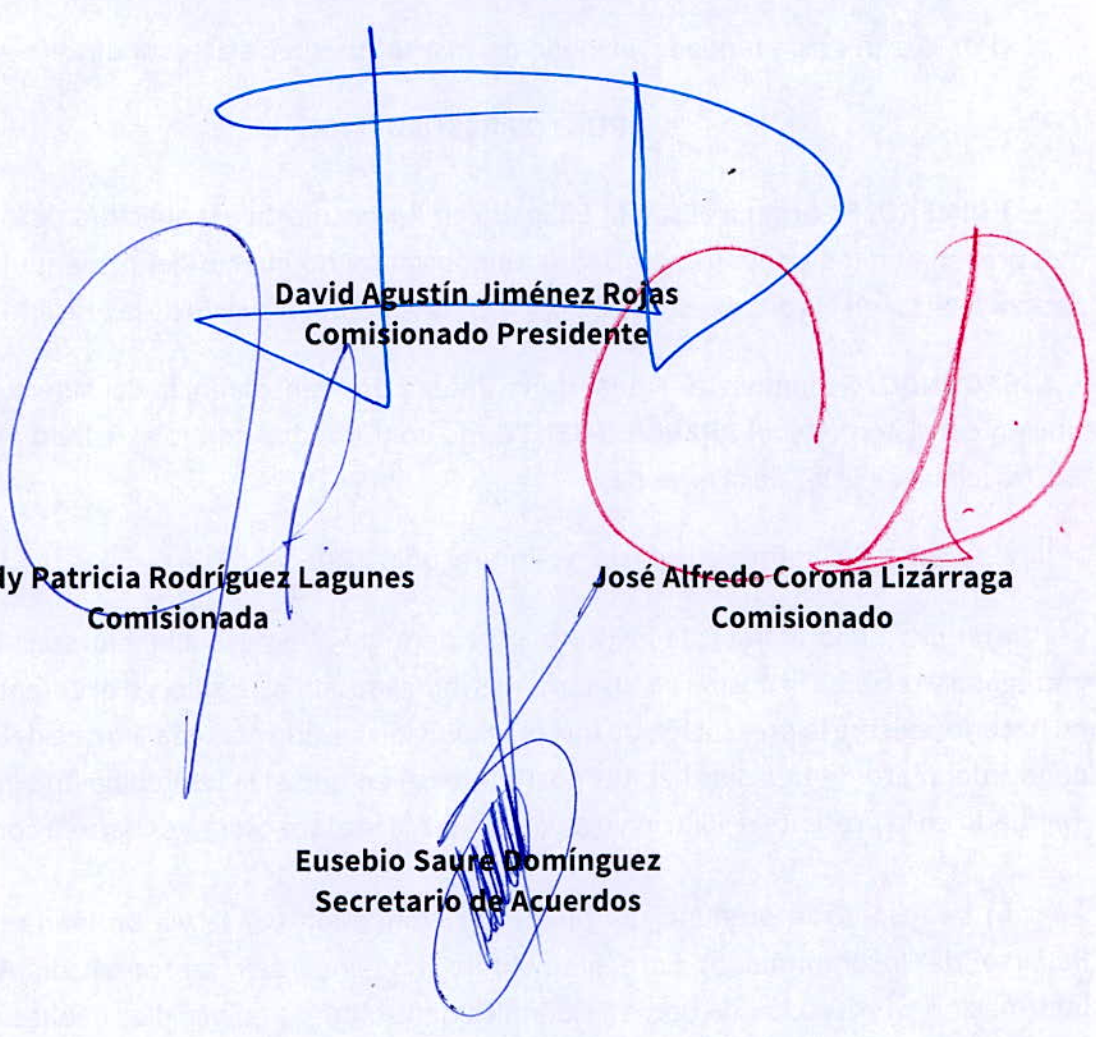
**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**